





### INDICACIONES PARA LA SELECCIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

FORMULARIO DE BUENAS PRÁCTICAS: (MARQUE CON UNA X EL EJE DE LA BUENA PRÁCTICA, UNA POR FORMULARIO)

# [X] TRANSPARENCIA [] INTEGRIDAD [] RENDICIÓN DE CUENTAS.

# **IDENTIFICACIÓN**

Título de la Oralidad procesal (Oralidad en todas las materias -inmediación, economía,

**práctica:** celeridad procesal y justicia en audiencia; Grabación de Audiencias.

Fecha de

inicio Mayo 2015

Fecha de fin: Se mantiene

Consejo de

Institución: la Judicatura País: Ecuador

Connie

**Persona** Frías Tel:593 2 3953600

Responsable: Mendoza ext. 20184 Email: Connie.frias@funcionjudicial.gob.ec

# **DESARROLLO**

Descripción

Cambio paradigmático del modelo escritural por uno dispositivo – adversarial ORAL.

El nuevo modelo dispositivo implementado en el país, al privilegiar la expresión oral sobre la escritural, convierte a los procesos judiciales en una actividad absolutamente dinámica de contratación recíproca de argumentos, de debate dialéctico permanente en pos de la búsqueda de solución a los conflictos.

Este nuevo esquema supone modificaciones radicales en las prácticas, ritualidades, lógicas y destrezas de los operadores, e implica una adaptación de la cultura jurídica y de los comportamientos de los actores en especial de los jueces/as, abogados/as, fiscales, defensores/as y auxiliares de la administración de justicia.

La mejor expresión del sistema judicial oral ecuatoriano, está expuesto en las diferentes audiencias que contemplan los procesos judiciales. Casi todas las actuaciones procesales (civiles (COGEP) y penales (COIP)) se desarrollan a través de audiencias orales, inclusive mediante videoconferencia; fomentando así la agilidad, inmediación, contradicción y transparencia en las actuaciones de los sujetos procesales. Los formatos escritos se han reducido significativamente: a) La denuncia, demanda o acusación particular; b) las constancias de las actuaciones investigativas. Los partes e informes periciales investigativos, versiones, testimonios anticipados, testimonios con juramento; c) actas de diligencias; d) autos definitivos que no son dictados en sentencias.

Si bien es cierto, las actuaciones judiciales motivadas y contradictorias, que se ventilan en audiencias públicas (salvo excepciones, violencia sexual, casos de niñez y adolescencia) reducen significativamente los tiempos procesales; es imperativo contar con respaldos físicos de lo actuado, con un formato distinto al modelo inquisitivo; por esta razón el Consejo de la Judicatura, a través de Plataformas Tecnológicas, permite la grabación, archivo y custodia. Fortaleciendo la transparencia y acceso de la información, la Plataforma Informática del Consejo de la Judicatura, está abierta a toda la ciudadanía para consultar el estado de las causas judiciales.

Respecto de las actas de las audiencias establece que estas serán actas resumen y contendrán exclusivamente la parte relevante. Ninguna audiencia deberá ser







transcrita textualmente pero deberá constar con la mayor exactitud lo resuelto por la o el juzgador.

El Consejo de la Judicatura llevará un archivo por los medios técnicos adecuados de todas las audiencias realizadas. Razón por la cual estableció el procedimiento para la grabación, archivo, custodia y conservación de audiencias en materia penal.

### ¿Cómo nace o con qué objetivo?

La reforma procesal representa un cambio jurídico de carácter paradigmático. Ello se ve reflejado en el tránsito desde un sistema inquisitivo a uno adversarial oral, sin intermediación de modelos mixtos o inquisitivos reformados y en la modificación de lógicas escritas por lógicas y prácticas que descansan en la oralidad como el motor del sistema. La oralidad no sólo constituye un fenómeno cultural occidental, por haber sido incorporada en la mayoría de las legislaciones, sino además es el sistema al que se refieren un gran componente de convenciones internacionales.

El nuevo sistema procesal de justicia, nace de la exigencia ciudadana de obtener respuestas judiciales inmediatas, despojadas de ritualismos excesivos aletargados en el tiempo. Esta exigencia, ha sido tamizada en cuerpos normativos que dan formalidad y validez al nuevo sistema; así, la Constitución Ecuatoriana establece que el proceso judicial es una vía para la aplicación de la justicia; establece los principios de inmediación, oralidad, celeridad, buena fe, lealtad y economía procesal.

El objetivo primordial del nuevo modelo, expresado en audiencias judiciales orales, consiste en lograr satisfacer aquel conjunto de derechos y garantías que se rigen a nivel constitucional y a nivel de tratados internacionales, logrados a través de la administración de procesos transparentes, donde la inmediación, celeridad y oportunidad son sus principales pilares de actuación.

El objetivo es que todas las audiencias deberán ser grabadas íntegramente por cualquier medio técnico idóneo para el registro y reproducción fidedigna de lo actuado, con el fin de que estén al alcance de los sujetos procesales.

¿Cómo funciona la buena práctica (dentro de algún proceso de trabajo, como mecanismo de rendición de cuentas, de acceso a la información, de control y transparencia, etc.)?

En materia Civil el Código Orgánico por Procesos (COGEP), establece para más de 80 tipos procesales, cuatro vías procesales bajo la metodología de toma de decisiones en audiencias (procesos de conocimiento, ejecución y especiales).

Los procesos de conocimiento enunciados plantean la necesidad de normar tres tipos: el procedimiento ordinario, aplicable a todas las causas que no tengan una vía de sustanciación previamente en la ley; el procedimiento sumario para ventilar derechos personales y deudas dinerarias de baja cuantía que no sean exigibles por otra vía; y el procedimiento monitorio, a través del cual se pueden cobrar deudas de baja cuantía que no constituyan título ejecutivo. En este proceso, la o el juzgador tendría amplias facultades para valorar la petición y de considerarlo procedente, ordenar el pago dentro de determinado plazo.

La obligación de anunciar la prueba en la demanda y la contestación a la demanda, facilita la determinación temprana del grado de contradicción en los hechos que se alegan. También permite el conocimiento de la prueba aportada por la contraparte, los términos de la confrontación jurídica, para asumir estrategias que eviten controversias judiciales, viabilizar acuerdos y posibilitar allanamientos sin mayores costos y en el menor tiempo.

Existen otras formulaciones normativas, como la regulación a los derechos difusos, derechos de cuarta generación, que actualmente carecen de normatividad procesal específica, en detrimento de comunidades, nacionalidades y pueblos que podrían demandar como colectivo. En este sentido se ha incorporado como partes







procesales a estos grupos y a la naturaleza. Se ha instrumentado el mandato constitucional que les confiere derechos y su tutela judicial. Los medios alternativos de solución de conflictos consignados en la Constitución de la República y en la ley, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje, se fortalecen y se integran.

En materia penal el Código Orgánico Integral Penal (COIP) garantiza la existencia de un sistema adversarial, con fiscales que promueven el ejercicio de la acción penal dentro de los principios y fundamentos del sistema acusatorio; con defensores/as públicos que patrocinan técnicamente a las personas acusadas de cometer infracciones penales y a las personas que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos; y con jueces/as que dirigen el proceso y son garantes de los derechos de los participantes procesales.

El proceso penal se desarrolla mediante el sistema oral y las decisiones son tomadas en audiencias. Se reconocen nuevos procedimientos especiales, que promueven una respuesta "más inmediata" para las víctimas de hechos criminales: Procedimientos abreviado, directo, expedito y el procedimiento ejercicio privado de la acción penal.

Todas las diligencias judiciales practicadas en audiencias (civiles y penales) son registradas en la Plataforma Tecnológica del Consejo de la Judicatura, con indicadores de gestión desarrollados para medir la calidad, efectividad y eficiencia de las resoluciones obtenidas por los operadores de justicia.

El procedimiento que debe observa la o el secretario para la grabación es el siguiente:

- 1. Al inicio de cada audiencia la o el juzgador explicará a los sujetos procesales las reglas que van a regir la audiencia a realizarse y de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, se dará a conocer, sobre las medidas de restricción, la imposición de reserva que deben guardar los sujetos procesales sobre lo que ven, escuchan o perciben durante su desarrollo y el uso de la grabación de la audiencia durante el proceso. La o el secretario confirmará que los medios técnicos estén listos para realizar una grabación íntegra antes de proceder con la misma;
- 2. La o el secretario realizará la prueba de grabación frente a los sujetos procesales. Luego de esta demostración, el dispositivo quedará listo para iniciar con la grabación de la audiencia;
- 3. La o el secretario iniciará la grabación indicando: fecha y hora de la instalación, identificación de las o los juzgadores, tipo de audiencia, número de proceso y año; y, la identificación de los demás sujetos procesales.

En los casos en que existan víctimas de delitos contra la integridad sexual y cuando participen en el proceso penal, niños niñas o adolescentes, se prohíbe la referencia de sus nombres o sobrenombres. Se utilizarán únicamente las iniciales de su primer nombre y su primer apellido;

- 4. La o el juez concederá el uso de la palabra en la audiencia, y la o el secretario o ayudante judicial que ingrese a la sala de audiencia manejará el equipo de grabación;
- 5. Una vez iniciada la grabación no se puede detener la misma, excepto en los casos de suspensión de la audiencia dispuesta por la o el juez;
- 6. Al finalizar la audiencia la o el juez deberá registrar en la grabación la finalización de la misma, luego de lo cual, la o el secretario procederá a detener la grabación; y,
- 7. Posteriormente, se sentará una razón en la cual conste el número de expediente, fecha, lugar, nombre de los sujetos procesales, la duración de la audiencia y la decisión adoptada, indicando que esta fue grabada, lo que constará en el acta resumen.







¿Qué novedad trae la buena práctica a diferencia de lo anterior, en qué mejora la transparencia, integridad o rendición de cuentas?

El Sistema Judicial en su componente sustantivo mantenía tipos obsoletos, pues no respondían a las necesidades actuales de la población; en su componente adjetivo era ineficiente y no lograba afianzar procesos ágiles ni coordinados con todos los actores; y en su componente ejecutivo reflejaba un sistema burocrático e ineficaz.

¿Es sostenible la práctica o se ha convertido en una política institucional?

Al estar incorporados los procesos en disposiciones legales, directrices, manuales de procedimiento y sistemas informáticos se hace una práctica sostenible; con el compromiso de actualización y mejora.

# Metodología empleada

¿Con que método implementó la buena práctica?

La práctica se implementó a través de capacitaciones progresivas por provincia a los técnicos y a los funcionarios judiciales sobre el uso y los beneficios de la herramienta. En estos talleres se socializó el reglamento y se recopiló retroalimentaciones y observaciones. Adicionalmente se entregaron manuales y actualizaciones permanentes de software, tutoriales y absolución de consultas.

Institución y autores claves de la idea original de la buena práctica				
Nombre	Apellido	Teléfono	Email	Rol en la práctica o cargo
Belfor	Medina	593 2 3953600 Ext. 24220	belfor.medina@funcionjudicial.gob.ec	Desarrollo
Jorge	Pinos	593 2 3953600 Ext. 24255	jorge.pinosg@funcionjudicial.gob.ec	Administrador SATJE
Christian	Lombeida	593 2 3953600 Ext. 27554	Christian.Lombeida@funcionjudicial.gob.ec	Jefe de Cooperación Interinstitucional

#### **CONCLUSIÓN**

¿Qué impacto tiene o puede tener esta buena práctica?

El Sistema Judicial dentro de su componente sustantivo, ha incluido nuevas realidades sociales que requerían ser normadas; en su componente adjetivo incorporó, a través de audiencias orales, nuevos procesos cuya característica esencial es la agilidad, inmediación y contradicción procesal; y, en su componente ejecutivo, incorpora accione legales que garantizan el ejercicio, promoción y respeto de garantías constitucionales de víctimas y procesados. Lo anotado incide directamente en el grado percepción de justicia y transparencia que tiene la ciudadanía.

tipos penales, nuevos pro

Reducción de tiempo de los secretarios al no tener que transcribir las audiencias y poderse dedicar a las verdaderas tareas trascendentales para el servicio de justicia.

¿Qué resultados tiene o podría tener con esta práctica?







Cualquier persona podrá acceder al contenido de las audiencias que se identificará con la siguiente información:

- Número de causa
- Fecha (año/mes/día) y lugar de realización de la audiencia
- Tipo de audiencia
- Nombre de las o los jueces
- Judicatura, Unidad Judicial, Tribunal o Corte.
- Tipo de delito.

# **NORMATIVAS**

¿Se ha normado por la autoridad competente la práctica para su implementación o sostenibilidad?

Entra en vigor del Código Orgánico Integral Penal; Entrada en vigor parcial del Código Orgánico de Procesos.

Reglamento para Grabación Archivo y Custodia de las Audiencias Penales